BOLETÍN N° 3388-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS", DE 1983, Y SUS ENMIENDAS INTRODUCIDAS EN LOS AÑOS 1986, 1989 Y 1993.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional, sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del "Convenio Internacional del Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías", de 1983, conjuntamente con sus enmiendas aprobadas el año 1986, y las enmiendas a la nomenclatura del Convenio, adoptadas en los años 1989 y 1993, por el Consejo de Cooperación Aduanera, para establecer un sistema armonizado de designación y de codificación de mercancías, generalmente denominado simplemente "Sistema Armonizado", que permite disponer de datos exactos y comparables para las negociaciones comerciales internacionales que, en lo fundamental, facilitan el comercio internacional.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- El Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) fue creado el 15 de diciembre de 1950, en Bruselas, Bélgica, con el propósito de resolver problemas propios de las relaciones comerciales entre países europeos; pero pronto empezó a abordar y resolver asuntos comerciales de interés mundial, llegando a contar, actualmente, con 150 países miembros. Es así como partir del 3 de octubre de 1994, el Consejo pasa a denominarse Organización Mundial de Aduanas (OMA), sin modificar la convención que crea el CCA, que mantiene su nombre oficial.

El papel del CCA/OMA es indispensable para el desarrollo armónico e integral de las aduanas en sus procesos de simplificación, armonización y automatización a nivel mundial.

2.- El Sistema Armonizado (SA) comprende alrededor de 5.000 grupos de mercancías, identificadas por un código de seis cifras y clasificadas según una estructura legal y lógica que descansa sobre reglas determinadas que permiten su aplicación uniforme. El SA es utilizado por más de 177 países para elaborar sus tarifas aduaneras y para establecer sus estadísticas comerciales internacionales. Más del 98% de las mercancías intercambiadas en el mundo son clasificadas en función del SA.

Este SA es, además, utilizado por los gobiernos, las organizaciones internacionales y el sector privado con otros fines, tales como para la fijación de aranceles aduaneros, la determinación de políticas comerciales, la recopilación de estadísticas relativas a los transportes, las cuentas nacionales, la investigación y el análisis económicos.

En suma, el SA constituye un código y un lenguaje económico universal para las mercancías y un instrumento indispensable para los intercambios internacionales.

3.- Este SA se rige por el “Convenio Internacional del Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías”. A la fecha, este tratado ha sido ratificado por 100 Países; otros 68 Países han declarado su voluntad de aplicarlo, sin ratificarlos, entre ellos, Chile; y se han adherido la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); la Comunidad Andina (CAN); la Comunidad del Caribe (CARICOM), la Comunidad Europea (CE) y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), entre otras organizaciones internacionales de integración.

4.- En nuestro país, el artículo 42 de la ley N° 18.768 dispuso reemplazar, a contar desde el 1° de enero de 1990, la nomenclatura utilizada en el Arancel Aduanero, con las adaptaciones que fueren necesarias, por la del “Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”, aprobado por el CCA, en Bruselas, el 14 de junio de 1983.

No obstante lo anterior, Chile no se ha hecho Estado Parte del Convenio, situación que el Presidente de la República se propone regularizar mediante la incorporación plena de Chile al Convenio, para lo cual requiere su aprobación parlamentaria previa, conforme lo indican los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1, de la Constitución Política.

5.- Al tenor del mensaje, la aplicación que por mandato legal ha estado haciendo Chile del Convenio, ha permitido que nuestro país tenga derecho a asistencia técnica, a voz y voto en el comité del sistema Armonizado, a la solución de controversias o de conflictos relativos a la clasificación y otros temas, para las modificaciones de las notas explicativas y opiniones sobre clasificación de productos, a formular reservas con respecto a decisiones que se adopten, a referirse a problemas de clasificación, y notificar a la Secretaría General objeciones respecto a modificaciones recomendadas y, en general, de todo el contenido del SA en aplicación.

Por último, se destaca que Chile es representante de la OMA en América Latina.

II.- ESTRUCTURA DEL CONVENIO EN TRÁMITE.

Este instrumento consta de 20 artículos, que se ocupan, principalmente, de las materias siguientes:

== Definiciones. Para asegurar la aplicación uniforme de este Convenio se definen ocho expresiones y términos, tales como Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, nomenclaturas arancelaria y estadística, de uso frecuente en la aplicación del Convenio (artículo 1);.

== Obligaciones de las Partes. Estas consisten, principalmente, en ajustar sus nomenclaturas arancelarias y estadísticas al SA, utilizando las partidas, subpartidas y códigos numéricos del SA (artículo 3);

== Aplicación parcial del SA por los países en desarrollo. Esta autorización se otorga teniendo en cuenta la estructura del comercio internacional del país respectivo y sus posibilidades administrativas (artículo 4);

== Asistencia técnico a los países en desarrollo. Se trata de regular el compromiso de los países desarrollados a prestar asistencia a los países en desarrollo, especialmente en la formación de personal, en la transposición de sus actuales nomenclaturas al SA y en el asesoramiento sobre las medidas convenientes para mantener actualizados sus sistemas ya alineados (artículo 5);

== Comité del Sistema Armonizado. Se crea este órgano con representantes de cada una de las Partes Contratantes, cuyas funciones son, en lo esencial, ocuparse de materias relativas a la aplicación, enmienda e interpretación del CA (artículo 6 y 7);

== Papel del Consejo de Cooperación Aduanera. Examinar las propuestas que le formule el Comité del Sistema Armonizado acerca de la aplicación, enmienda e interpretación del Convenio (artículo 8);

== Tipo de los derechos arancelarios. Los Estados Parte no contraen en virtud de este Convenio ningún compromiso en lo que se refiere al tipo de los derechos arancelarios (artículo 9);

== Resolución de controversias. Por negociación directa, recomendación del Comité del SA o del Consejo, según lo convengan las Partes (artículo 10), y

== Cláusulas finales del Convenio. Estas son las que regulan las condiciones y procedimientos requeridos para ser Parte Contratante; la entrada en vigor del Convenio; su aplicación por los territorios dependientes, la denuncia del Convenio, el procedimiento de enmienda, a las reservas (no se admiten), al depósito y registro del Convenio (artículo 11 a 20).

El Protocolo de enmienda al Convenio, adoptado en 1986, regula la fecha de vigencia del Convenio a partir del 1° de enero de 1988, y las enmiendas a la nomenclatura anexa al Convenio, aprobadas en los años 1989 y 1993, tienen por objeto adecuar la nomenclatura original a la evolución de las técnicas y estructuras del comercio internacional, conforme las recomendaciones del CCA.

El Presidente ha formulado indicación sustitutiva del artículo único del proyecto de acuerdo, con el propósito de incluir en la decisión parlamentaria la aprobación de las enmiendas introducidas al Convenio en el año 1999. Según lo informado por el Director Nacional de Aduanas, señor Raúl Allard Neumann, se trata de enmiendas a la nomenclatura arancelaria recomendadas por la OMA, acogidas por nuestro país a partir del 1° de enero de 2002, mediante el decreto supremo N° 1.019, del Ministerio de Hacienda, en virtud de lo dispuesto por la ley N° 18.768, acerca del uso en nuestro Arancel Aduanero del Sistema Armonizado regulado por el Convenio en trámite y sus modificaciones.

III.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

1.- Aprobación del proyecto de acuerdo, según la indicación sustitutiva formulada por el Presidente de la República.

Durante el estudio de esta instrumento internacional la Comisión escuchó a los señores Claudio Troncoso Repetto, Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Raúl Allard Neumann, Director Nacional de Aduanas, quienes proporcionaron antecedentes análogos a los expuestos por el mensaje en cuanto a que la aplicación del Sistema Armonizado en el país ha facilitado la preparación de la documentación aduanal y comercial requerida por nuestro comercio exterior, evitando las operaciones económicas y las cargas conexas derivadas de la necesidad de retranscribir, reclasificar y recodificar las mercancías según su destino, proporcionando, asimismo, una mejor comprensión de los elementos de información contenidos en los distintos documentos y una mayor confianza en las mismas informaciones.

Por lo expuesto, la Comisión decidió, por unanimidad, recomendar a la H. Cámara que le preste su aprobación al proyecto de acuerdo en informe, para lo cual propone adoptar su artículo único, según el texto propuesto por S.E. el Presidente de la República en su indicación sustitutiva antes señalada; es decir, en los siguientes:

"Artículo único.- Apruébanse el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, adoptado en Bruselas el 4 de junio de 1983; el Protocolo de Enmienda a dicho Convenio, suscrito en Bruselas el 24 de junio de 1986, y las Enmiendas a la Nomenclatura del Convenio, contenidas en las Recomendaciones de 5 de junio de 1989, de 6 de julio de 1993, y de 25 de junio de 1999.".

Concurrieron a la unanimidad los votos favorables de los HH. Diputados Riveros, don Edgardo (Presidente de la Comisión); Bayo, don Francisco; Kuschel, don Carlos Ignacio; Jarpa, don Carlos Abel; Letelier, don Juan Pablo; y Villouta, don Edmundo.

2.- Designación de Diputado informante.

Esta nominación recayó, por unanimidad, en el H. Diputado Carlos Ignacio Kuschel Silva.

3.- Menciones reglamentarias.

El Convenio en informe y sus modificaciones no contienen disposiciones que requieran las menciones que ordenan los N° 2 y 4 del artículo 287 del Reglamento de la H. Cámara.

)========(

Discutido y despachado en sesiones de los días 4 de noviembre de 2003 y 6 de enero de 2004, con asistencia de los HH. Diputados Riveros, don Edgardo Presidente de la Comisión; Bayo, don Francisco; Kuschel, don Carlos Ignacio; Jarpa, don Carlos Abel; Letelier, don Juan Pablo; Masferrer, don Juan; Mora, don Waldo; Moreira, don Iván; Tarud, don Jorge, y Villouta, don Edmundo Bayo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 6 de enero de 2004.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.